

Convenio entre la Comunidad Autónoma de La Rioja y el Ayuntamiento de Logroño para la realización del programa "Cultural Rioja"
III.A.387

El día 28 de febrero de 1992, el Excmo. Sr. Consejero de Cultura, Deportes y Juventud, autorizado por acuerdo del Consejo de Gobierno del día 20 de febrero del mismo año y el Ilmo. Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Logroño, facultado por acuerdo del Pleno Corporativo del día 6 de febrero del mismo año, concluyeron un Convenio para la regularización del Programa "Cultural Rioja", cuyo contenido esencial es el siguiente:

El Programa se concibe como una responsabilidad asumida conjuntamente por la Comunidad Autónoma y el Ayuntamiento, en términos de paridad.

Los órganos para la preparación, ejecución y evaluación del Programa, son los siguientes:

— Un Consejo Rector del Programa, que queda integrado por el Excmo. Sr. Consejero de Cultura, Deportes y Juventud o persona en quien delegue; el Ilmo. Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Logroño o persona en quien delegue; el Coordinador del Programa y el Coordinador Regional. La Presidencia corresponde al Excmo. Sr. Consejero y al Ilmo. Sr. Alcalde y los acuerdos se toman por unanimidad.

— Un Coordinador del Programa designado por el Ayuntamiento.

— Un Coordinador Regional nombrado por la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud.

— Un Coordinador de Información y Prensa y un Coordinador de Infraestructuras que dependerán del Coordinador del Programa.

— Dos funcionarios administrativos designados respectivamente por la Comunidad Autónoma y el Ayuntamiento de entre su personal.

El Ayuntamiento de Logroño se constituye en generador de cuantas actuaciones administrativas técnicas o materiales sean necesarias para la gestión del Programa. Los actos administrativos formales serán adoptados por la Comisión de Gobierno o por el Alcalde del Ayuntamiento.

Las aportaciones trimestrales de ambas instituciones podrán verse interrumpidas si previamente a la finalización del trimestre, alguna de las instituciones denunciase el incumplimiento del Convenio.

Los gastos que genere el Programa se imputan por mitad e iguales partes a cada una de las Instituciones intervinientes con las siguientes excepciones:

— Las retribuciones del personal que resultan imputables a la Entidad competente para la designación.

— Las actuaciones accidentales realizadas por personal o con medios

materiales de la Comunidad Autónoma o del Ayuntamiento.

— La aportación de un local que corresponde al Ayuntamiento, el cual se compromete a ceder uno que sustituya al situado en la Estación de Autobuses.

La consignación anual que ambas Instituciones reservarán en sus respectivos Presupuestos con destino al Programa, será de treinta millones de pesetas (30.000.000.- ptas.). El Ayuntamiento de Logroño justificará ante la Consejería, los ingresos y gastos generados por el Programa.

La vigencia del Convenio se entiende inicialmente pactada para el año 1992, considerándose tácitamente prorrogado con carácter anual, salvo su denuncia con anterioridad al uno de octubre.

El Convenio tiene carácter administrativo y las actividades del Programa naturaleza jurídico-pública.

Logroño, a 13 de Mayo de 1992.— El Secretario General Técnico, José María Orbañanos Carrillo.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y ALIMENTACION

Resumen Convenio entre la Consejería de Agricultura y Alimentación de la Comunidad Autónoma de La Rioja y la Secretaría General de Estructuras Agrarias sobre Financiación de Actuaciones en aplicación del Real Decreto 1887/1991, de 30 de diciembre sobre mejora de las estructuras agrarias
III.A.388

Su finalidad es impulsar las actividades agrarias y posibilitar la mejora de las condiciones de trabajo, producción y venta de productos de los agricultores de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Las dos Administraciones adquieren compromisos de tramitar los expedientes de solicitud de ayudas al amparo del Real Decreto 1887/91 y a resolver en cuanto al derecho de los beneficiarios a obtener préstamos de interés preferencial establecido con los Convenios con Entidades Financieras y a establecer cobertura presupuestaria, financiando un 30% de las ayudas concedidas con cargo a la Consejería de Agricultura y Alimentación del Gobierno de La Rioja y un 70% con cargo a la Secretaría General de Estructuras Agrarias del MAPA, hasta un volumen de 197 millones de pesetas.

Logroño, 12 de Mayo de 1992.— La Consejera de Agricultura y Alimentación, Ana Isabel Leiva Díez.

B. Administración del Estado

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Convenio Colectivo de Trabajo para 1992 para la actividad de Comercio del Metal de la Comunidad Autónoma de La Rioja
III.B.732

VISTO el texto correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo para 1992 para la actividad de Comercio del Metal de la Comunidad Autónoma de La Rioja, suscrito con fecha 23 de Abril de 1992, de una parte, por la Asociación de Empresarios del Comercio del Metal de La Rioja, en representación empresarial, y de otra, por la Central Sindical Unión Sindical Obrera (U.S.O.) de La Rioja, en representación de los trabajadores del Sector, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo (BOE del 14) del Estatuto de los Trabajadores, y artículo 2 del Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo (BOE. del 6 de junio) sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Acuerda,
1.— Ordenar su inscripción en el correspondiente Registro de Convenios Colectivos de esta Dependencia, con notificación a la Comisión Negociadora.

2.— Disponer su publicación en el "Boletín Oficial de La Rioja".

Logroño, a 12 de Mayo de 1992.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César E. Carnicero del Riego.

TEXTO DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA LAS EMPRESAS DEDICADAS A LA ACTIVIDAD DE "COMERCIO DEL METAL" DE LA COMUNIDAD AUTOMONA DE LA RIOJA

Artículo 1º.— Partes que lo conciertan y ámbito personal, funcional y territorial.

El presente Convenio ha sido negociado por representantes de la Asociación de Empresarios de Comercio Metal y por representantes de la Central Sindical, Unión Sindical Obrera (U.S.O.), obligando a todas las empresas comerciales comprendidas en el ámbito territorial del mismo, que se rijan por la Ordenanza Laboral de Comercio de 24 de julio de 1971, actualizada por la Orden del Ministerio de Trabajo de 4 de junio de 1975.

El presente Convenio establece y regula las condiciones de trabajo en las empresas dedicadas al Comercio Metal cuya actividad está dedicada total o parcialmente, a la venta tanto al por mayor como al detalle.

Dentro del respeto a la Ley este Convenio Colectivo regula las materias de índole económica, laboral, sindical y asistencial y en general, cuantas otras afecten a las condiciones de empleo y al ámbito de relaciones de los

trabajadores y sus Sindicatos representativos con el empresario y las Asociaciones empresariales.

Artículo 2º.— Ambito temporal.

Este Convenio entrará en vigor a partir del 1º de enero de 1992 hasta el 31 de diciembre de 1993, cualquiera que sea la fecha de publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Artículo 3º.— Denuncia, negociación y prórroga.

El citado Convenio se entenderá denunciado automáticamente, al cumplirse la vigencia en él establecida. No debiendo comunicarlo ni a la Dirección Provincial de Trabajo ni las partes firmantes entre sí.

Denunciado en tiempo y forma el presente Convenio Colectivo se iniciarán las negociaciones para uno nuevo dentro de los plazos establecidos en el Estatuto de los Trabajadores.

Vencido el tiempo de vigencia de este Convenio y, mediando su denuncia y no habiéndose publicado un nuevo Convenio, se seguirá aplicando en sus propios términos hasta que entrase en vigor el nuevo Convenio que venga a sustituirlo.

Artículo 4º.— Comisión paritaria.

Estará formada por tres representantes de la Unión Sindical Obrera, y por tres de la Asociación de Empresarios de Comercio Metal, siempre que formen parte de la Comisión Negociadora.

A las reuniones de la misma podrán asistir asesores por todas las partes con voz, pero sin voto.

Esta Comisión Paritaria tendrá a su cargo las siguientes funciones:

a) Interpretación del presente Convenio, tanto por vía general como particular la cual podrá solicitarse por cuantos tengan interés directo en ello.

b) Vigilancia en caso de denuncia del cumplimiento de lo pactado sin perjuicio de la competencia que a este respecto corresponde a los organismos competentes.

c) Adaptación de este Convenio a posibles disposiciones o modificaciones de tipo legal que pueda afectar a alguna parte de este Convenio.

d) Cualquiera otras atribuciones que tiendan a una mayor eficacia y respeto de lo convenido.

Artículo 5º.— Garantías personales.

1.— Se respetarán a título individual las condiciones salariales que fuesen superiores a las establecidas en el presente Convenio considerándolas en su conjunto.

2.— Los trabajadores que disfruten de condiciones colectivas más beneficiosas a su juicio, dispondrán de capacidad de opción.